Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°087-2020-CR/GRL

Huacho, 10 de junio de 2020

VISTO: El Carta N° 20-2020-CO-ECCTD-CR/GRL, del Sr. Víctor Fernando Terrones Mayta, presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, quien solicita se sirva considerar como punto de Agenda en la sesión ordinaria programada para el día viernes 06 de marzo del presente año, **la Aprobación del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 174-2019-CR/GRL, en referencia al pedido del Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, Consejero Regional por la Provincia de Huaral, respecto a la Independización Económica de los Institutos Tecnológicos de la Región Lima.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*".

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: "*La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.*"

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Que, a fin de aprobar lo solicitado en el documento del visto, se autorizó la participación del Abg. Jorge Landa Galiano, asesor del Consejo Regional de Lima, quien informó al pleno del consejo regional, que la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte a emitido el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 174-2019-CR/GRL, respecto al pedido del Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, respecto a la independización económica de los institutos tecnológicos de la región Lima, exponiendo lo siguiente:

1. *El Estado Democrático de Derecho desde el enfoque de Nación, establece como poderes y/o instituciones tutelares a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; desde dicha estructura cada ente cumple roles importantes en beneficio de la población, para ello se rigen bajo principios y prioridades acorde a las funciones que les han sido encomendadas.*
2. *Bajo dichos cimientos y en principio a la autonomía otorgada al Gobierno Regional de Lima, corresponde establecer políticas públicas de gobierno que apunten hacia una misma ruta y fortalezcan el trabajo articulado para desaparecer o disminuir las necesidades reales que existen dentro de la jurisdicción de la región Lima, las cuales van a dar como resultado el cierre de brechas y problemáticas que existen. Y para poder lograr dichas metas, debe existir voluntad política en acuerdos que merezcan ser tomados en cuenta y asumidos como marco normativo de interés y reconocimiento por parte del Consejo Regional de Lima.*
3. *El marco del buen desempeño docente propone un norte al cambio de la profesión docente, basado en las grandes transformaciones que se han producido en las sociedades contemporáneas, esta ha colocado en el debate, dos modelos de profesionalización, uno que se inclina por determinar medios y fines desde una lógica de causa y efecto y estandarizar tanto objetivos como procedimientos, preocupados por la eficiencia y otro que reconoce la diversidad y asumen la necesidad de responder a ella desde una lógica pre definida más interactiva, basada en consideraciones culturales, ético-morales y políticas que no son las mismas en todos los casos y que exigen adecuación constante como condición de eficacia y calidad. Si tomamos en cuenta la segunda opción, es la que evidencia y reconoce a la docencia como un quehacer complejo como expresión de esta complejidad, porque la docencia exhibe un conjunto de dimensiones que comparte con otras profesiones, exigiendo una actuación reflexiva, autónoma y crítica con capacidad de decidir en cada contexto, porque es una profesión que se realiza necesariamente a través de una dinámica relacional con los estudiantes y sus pares, para mediar el aprendizaje y el funcionamiento de la organización escolar, así como la actuación colectiva con sus pares para el planeamiento, evaluación y reflexión pedagógica.*
4. *La Ley N° 305121 , Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, regulan la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de educación superior y escuelas de educación superior públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.*
5. *A su vez, el Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe en su artículo 9° que la Unidad ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto*

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos, realizando las siguientes funciones:

- ***a)*** *Determinar y recaudar ingresos.*
- ***b)*** *Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable.*
- ***c)*** *Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas.*
- ***d)*** *Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.*
- ***e)*** *Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano.*

En tanto, el artículo 68° prescribe que las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos de las políticas públicas y la contribución a la mejora de la calidad del servicio público, siendo los titulares de los Pliegos Presupuestarios los que proponen a la Dirección General de Presupuesto Público la creación, fusión o cierre de unidades ejecutoras, y envía el sustento correspondiente, debiendo señalar el periodo de vigencia de dichas unidades ejecutoras.

Al respecto, la creación de unidades ejecutoras se efectúa con cargo al presupuesto institucional del pliego proponente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, debiendo tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- ***a)*** ***Especialización Funcional****, cuando la Entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad.*
- ***b)*** ***Cobertura del servicio****, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la Entidad.*
- ***c)*** ***Contar con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/ 10 000 000,00*** *(DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).*
- ***d)*** ***Capacidad operativa****, la Entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para la implementación de la unidad ejecutora, no pudiendo demandar recursos adicionales.*

Del mismo modo, excepcionalmente, se podrá tomar en cuenta como criterio los factores geográficos cuando la ubicación geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público en cuyo caso se podrá exonerar de cualquiera de los requisitos definidos anteriormente.

6. *Sobre la presente causa, corresponde señalar que mediante Informe Legal 0705-2019-DRELP-OAJ, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación, manifiesta que dicha Entidad tiene dentro de su estructura funcional programática el programa presupuestal 147: fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica, el cual tiene 4 cuatro productos: - acciones comunes, - docentes con competencia pertinentes y actualizadas competencias, - gestión directiva orientada al cumplimiento de resultados, - adecuadas condiciones de operaciones de las I.I.E.E. de la Educación Superior Tecnológica, con un PIA de S/. 10 507,066 soles, por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios.*

Del mismo modo, se señala que la Dirección Regional de Educación viene atendiendo por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados a los Institutos de Educación Superior

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Tecnológica, de acuerdo a sus captaciones mensuales, el proceso es según lo establecido en la Resolución Directoral N° 0063-2012-EF/52.03, donde se resuelve la centralización de los Recursos Directamente Recaudados generados por las Unidades Ejecutoras al Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, opinando por la inviabilidad de la propuesta efectuada mediante el Acuerdo de Consejo Regional de la referencia.

7. *En esa línea, se tiene que no concurriría los requisitos establecidos en el artículo 68° del Decreto Legislativo N° 1440, respecto a la creación de una Unidad Ejecutora, específicamente sobre los Institutos Tecnológicos, máxime si estos disponen de sus propios ingresos.*

En **Sesión Ordinaria virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 10 de junio de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual de consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 174-2019-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, respecto al pedido del Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, respecto a la independización económica de los institutos tecnológicos de la región Lima.

ARTÌCULO SEGUNDO: DECLARAR, INVIABLE, la proposición de Ordenanza Regional respecto al pedido del Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, respecto a la independización económica de los Institutos Tecnológicos de la región Lima, conforme al encargo contenido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 174-2019-GRL/CR, en atención al literal c) del artículo 71 del Reglamento Interno del Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR, a la Dirección Regional de Educación – DRELP, del Gobierno Regional de Lima, efectuar las medidas correctivas que correspondan, sobre los hechos que han motivado lo peticionado por el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral; esto es, agotar los mecanismos necesarios que permitan la devolución oportuna de los ingresos presupuestales – económicos, asignados a los institutos superiores del ámbito geográfico del Gobierno Regional de Lima, dando cuenta de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR el presente acuerdo de consejo regional del trámite, lectura y aprobación del acta.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
VICTOR TERRONES MAYTA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323